

- - -Monterrey, Nuevo León a once de febrero de dos mil nueve.-

- - -Visto el escrito y documentos anexos, presentados ante este organismo electoral en fecha diez de febrero del año en curso, por la C. Sanjuanita Erika Lozano Alvarez, ante esta Comisión, de este se desprende que ocurre a presentar Recurso de Revisión en contra del acuerdo emitido por el Comisionado Instructivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de fecha dieciséis de enero del presente año, dentro del expediente identificado con la clave PFR-003/2009; solicitando se le tenga por presentado el recurso de revisión y en su oportunidad se dicte auto mediante el cual se admite la denuncia planteada en contra del C. José Antonio Chávez Contreras.

Ahora bien, antes de admitir a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado y 19, fracción I del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, es obligación de esta Instructoría proceder a examinar el contenido del escrito por el cual se interpone el recurso, a fin de determinar si se actualiza alguna causal notoria e indudable de improcedencia, referida en el artículo 271 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que, en atención a que el estudio de las causas de improcedencia es de orden preferente, pues de actualizarse alguna de éstas haría innecesario el análisis de fondo del medio impugnativo que se pretende hacer valer, esta Instructoría por orden de método tiene a bien llevar a cabo dicho estudio atendiendo al contenido del escrito de mérito, del cual se desprende que la promovente interpone recurso de revisión contra el acuerdo de desechamiento

dictado por este organismo electoral en fecha dieciséis de enero del presente año, dentro de los autos del expediente PFR-003/2009, asimismo, manifiesta haber sido notificada de dicho acuerdo en fecha veinte de enero del año en curso, allegando en original el instructivo que contiene íntegramente el acuerdo aludido, asimismo anexa el acta de notificación correspondiente.

Por lo que se trae a la vista el expediente PFR-003/2009, en el cual obra la notificación que esta Comisión Estatal Electoral realizó a la promovente del acto que se combate, en donde consta que se notifica a la ahora recurrente el día veinte de enero del año en curso, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos. Por lo tanto, el plazo para presentar el medio impugnativo que se interpone feneció el día veinticinco de enero del año en curso, conforme a lo previsto en los artículos 276, primer párrafo y 277 de la Ley Electoral del Estado.

En este orden, conforme a lo previsto en el referido artículo 276, primer párrafo de la Ley Electoral, se establece que el recurso de revisión deberá de presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución que se combate, por lo que el medio impugnativo referido es notoriamente extemporáneo al haberse presentado el diez de febrero del año en curso ante esta Comisión Estatal Electoral; y atendiendo a esta circunstancia es que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el escrito de mérito se presenta fuera del plazo señalado por la ley, siendo la recurrente quien tiene la carga procesal de satisfacer todos y cada uno de los requisitos legales señalados por mencionada ley, para estar en posibilidad de hacer procedente el medio de impugnación que interpone, conforme a lo previsto en los artículos 271, fracción III, 276, primer párrafo y 277 de la Ley Electoral del

Estado. Por lo tanto, se debe desechar de plano el recurso interpuesto por notoriamente improcedente.

En consecuencia, se deberá notificar a la C. Sanjuanita Erika Lozano Alvarez, en el domicilio señalado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; por último, fórmese el expediente respectivo y regístrese con la clave RRS-001/2009, para efectos de archivo.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 81, fracción XXXIV, 239, inciso c), párrafo segundo, 242, 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado y 19, fracción I del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado, el suscrito Comisionado Instructivo acuerda:

**PRIMERO:** Desechar de plano el recurso interpuesto por notoriamente improcedente, en los términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Notificar a la C. Sanjuanita Erika Lozano Alvarez, en el domicilio señalado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Formar el expediente respectivo y regístrese con la clave RRS-001/2009, para efectos de archivo.

Así lo acuerda y firma el Lic. Mauricio Farías Villarreal, Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.- Conste. - - - - -

Lic. Mauricio Farías Villarreal  
**Comisionado Instructor**